

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PRESENTADO EL 26/02/2026 A
LAS 7:57 PM CON RU 2230051

27 FEBRERO 2026 02:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: RJIMENEZP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de febrero de 2026

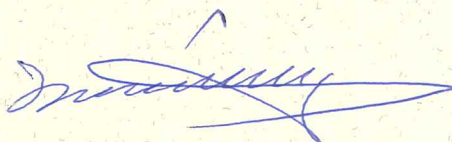
OFICIO N° 087 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 026 -2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica,

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República



DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo Nº 026-2026-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 29-2026-GRA/GR de fecha 30 de enero de 2026, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 000071-2026-INDECI/JEF, de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Distrital de Independencia, se ha determinado que la población del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, se encuentra expuesta a peligro inminente ante contaminación hídrica de la subcuenca del río Casca, por lo que, teniendo en consideración la magnitud de la situación identificada, opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, para la ejecución de medidas



y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 056-2025-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB/PYRV, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash; ii) el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Administración Local de Agua Huaraz de la Autoridad Nacional de Agua; iii) el Informe N° 000007-2026-MDI/GSMGA-SGSPGA-UGAS-ATM, de fecha 20 de enero de 2026, de la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia; iv) el Informe Técnico N° 12-2026-GRA/GRD/ORGRD, de fecha 30 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash; v) el Memorandum N° 00220-2026-GRA/GRPPAT/SGP, de fecha 30 de enero de 2026, de la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash; vi) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro Inminente ante contaminación hídrica de la Subcuenca del río Casca del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, del departamento de Áncash – Enero 2026, del Gobierno Regional de Áncash; y, vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0005-9/2/2026/COEN-INDECI/22:20 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Áncash y al Gobierno Local involucrado, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Áncash, para atender el peligro inminente ante contaminación hídrica, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000012-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000321-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el





Decreto Supremo

marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

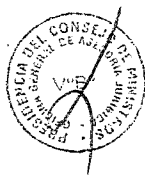
Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Áncash y el gobierno local comprendido, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis .

.....
JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

.....
DENISSE AZUGENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

.....
LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

.....
ALDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

.....
NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

.....
HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

.....
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, POR PELIGRO INMINENTE ANTE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

La movilización súbita de grandes volúmenes de agua, lodo y material sólido, producido durante el aluvión de abril del 2025, ocasionó severas alteraciones en los tramos medio y bajo de la subcuenca, comprometiendo de manera directa la calidad del recurso hídrico superficial.

Lo antes expuesto, aunado a la actual temporada de lluvias e información técnico científica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, donde se identifica que el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, se encontraría en un escenario de lluvias por encima de lo normal (superior), lo que configuraría una situación de peligro inminente por contaminación hídrica, toda vez que el incremento del caudal del río Casca afectaría al recurso hídrico y por consiguiente, pone en riesgo a la población y sus medios de vida.

Es por ello que, mediante Oficio N° 29-2026-GRA/GR de fecha 30 de enero de 2026, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica.

Mediante el Oficio N° 000071-2026-INDECI/JEF, de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Distrital de Independencia se ha determinado que la población del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, se encuentra expuesta a peligro inminente ante contaminación hídrica de la subcuenca del río Casca, por lo que, teniendo en consideración la magnitud de la situación identificada, opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un



área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

De acuerdo el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación.

Mediante el Oficio N° 000071-2026-INDECI/JEF, de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA); la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Distrital de Independencia se ha determinado que la población del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, se encuentra expuesta a peligro inminente ante contaminación hídrica de la subcuenca del río Casca, por lo que, teniendo en consideración la magnitud de la situación identificada, opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 056-2025-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB/PYRV, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash; ii) el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Administración Local de Agua Huaraz de la Autoridad Nacional de Agua; iii) el Informe N° 000007-2026-MDI/GSMGA-SGSPGA-UGAS-ATM, de fecha 20 de enero de 2026, de la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia; iv) el Informe Técnico N° 12-2026-GRA/GRD/ORGRD, de fecha 30 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash; v) el Memorándum N° 00220-2026-GRA/GRPPAT/SGP, de fecha 30 de enero de 2026, de la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash; vi) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro Inminente ante contaminación hídrica de la Subcuenca del río Casca del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, del departamento de Áncash – Enero 2026, del Gobierno Regional de Áncash; y, vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0005-9/2/2026/COEN-INDECI/22:20 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, el mencionado Informe Técnico señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Áncash y al Gobierno Local involucrado, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,



del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en dicho informe se precisa que dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Adicionalmente, el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Áncash, para atender el peligro inminente ante contaminación hídrica, ha sido sobrepasada,; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, habiéndose configurado una emergencia de nivel 4, en el marco de lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida declaratoria de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- Realizar la vigilancia sanitaria y epidemiológica de los factores ambientales que exponen la salud de la población con el monitoreo de la calidad de agua para consumo humano e identificación de factores de riesgo.
- Realizar la evaluación y la atención integral por etapas de vida a las personas expuestas por la contaminación hídrica, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

b. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Brindar la asistencia técnica a los gobiernos regionales, locales y a los operadores de los servicios de saneamiento, en la evaluación de infraestructura de saneamiento, la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano, en la recuperación de los sistemas de saneamiento, así como, para la ejecución de acciones inmediatas, de corresponder.
- Efectuar la contratación de bienes y servicios para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, de corresponder.



c. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Brindar la seguridad y control de la población afectada en el ámbito geográfico determinado.
- Poner a disposición sus medios logísticos y personales en apoyo a las acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.

d. SECTOR DE DEFENSA

INDECI

- Proporcionar Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores afectados de la zona, en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional de Áncash.
- Realizar la coordinación técnica y seguimiento de las acciones que se realicen, de acuerdo a normas vigentes.
- Realizar el monitoreo y seguimiento de las acciones a realizar en la zona, a través del COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y las Direcciones Desconcentradas INDECI en Áncash.

Comando Conjunto de las FFAA

- Poner a disposición sus medios logísticos y personal en apoyo a acciones de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan.
- Apoyará a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

e. SECTOR AMBIENTE

Realizar el monitoreo y vigilancia, en el marco de sus competencias.

f. GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

- Efectuar las acciones necesarias para la reducción del muy alto riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite, de acuerdo a su competencia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.
- Brindar asistencia técnica y apoyar con la verificación de daños, en los distritos afectados por efectos de la contaminación hídrica, en caso corresponda.
- Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.
- Dirigir y mantener en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Consolidar el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, posibles afectadas a consecuencia de la contaminación hídrica de la subcuenca del río Casca.
- Realizar el seguimiento de la atención a través de su centro de Operaciones de emergencia Regional COER, y coordinando con los COE de los Gobiernos Locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.
- Solicitar al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los Gobiernos locales, según sea el caso.



- *Planear, conducir, supervisar, participar y evaluar la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*

g. GOBIERNO LOCAL

- *Efectuar las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante contaminación Hídrica de la Subcuenca del río Casca y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Regional.*
- *Implementar las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias*
- *Realizar la distribución de Bienes de Ayuda Humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
- *Realizar actividades de educación y sensibilización a la población.*
- *Realizar las coordinaciones necesarias para el aprovisionamiento de agua potable a la población.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por los Gobiernos Regionales y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario declarar el referido Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000012-2026-PCM-SGRD-SST, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 declara el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda.
- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Áncash y el gobierno local comprendido, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan



presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 señala que el presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro del Ambiente.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá ejecutar acciones inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante contaminación hídrica en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, en salvaguarda de la vida y salud, así como de los medios de vida de la población, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

V. ÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este dispositivo legal se encuentra fuera del alcance de la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante como herramienta de análisis previo, a que se refiere el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM; ello de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del citado Reglamento, que señala lo siguiente:



"Artículo 41.- Supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR

41.1 Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

h) Declaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia.

(...)"

VI. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, tiene por objeto, entre otros, regular la publicación de proyectos normativos.

El literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado Reglamento dispone que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, dado que el proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, el mismo se encuentra exceptuado de su publicación.



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de
Emergencia en el distrito de Independencia
de la provincia de Huaraz del departamento
de Áncash, por peligro inminente ante
contaminación hídrica

DECRETO SUPREMO
N° 026-2026-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 63.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 29-2026-GRA/GR de fecha 30 de enero de 2026, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash solicita al INDECI la declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 000071-2026-INDECI/JEF, de fecha 11 de febrero de 2026, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, de fecha 11 de febrero de 2026, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el cual se señala que, en base a los informes emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash y la Municipalidad Distrital de Independencia, se ha determinado que la población del distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, se encuentra expuesta a peligro inminente ante contaminación hídrica de la subcuenca del río Casca, por lo que, teniendo en consideración la magnitud de la situación identificada, opina sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Áncash, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: i) el Informe N° 056-2025-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-SB/PYRV, de fecha 10 de diciembre de 2025, de la Dirección Regional de Salud Áncash del Gobierno Regional de Áncash; ii) el Informe Técnico N° 0035-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ/HEGA, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Administración

Local de Agua Huaraz de la Autoridad Nacional de Agua; iii) el Informe N° 000007-2026-MDI/GSMGA-SGSPGA-UGAS-ATM, de fecha 20 de enero de 2026, de la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento de la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Independencia; iv) el Informe Técnico N° 12-2026-GRA/GRD/ORGRD, de fecha 30 de enero de 2026, de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Áncash; v) el Memorándum N° 00220-2026-GRA/GRPPAT/SGP, de fecha 30 de enero de 2026, de la Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash; vi) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro Inminente ante contaminación hídrica de la Subcuenca del río Casca del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, del departamento de Áncash – Enero 2026, del Gobierno Regional de Áncash; y, vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 0005-9/2/2026/COEN-INDECI/22:20 Horas (Reporte N° 3), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico el INDECI señala que, la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Áncash y al Gobierno Local involucrado, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción de Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 000036-2026-INDECI/DIRES señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Áncash, para atender el peligro inminente ante contaminación hídrica, ha sido sobrepasada; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, a través del Informe N° D000012-2026-PCM-SGRD-SST y del Informe N° D000321-2026-PCM-OGAJ, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados,

así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecidas durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

- Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**
Declarar el Estado de Emergencia en el distrito de Independencia de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash, por peligro inminente ante contaminación hídrica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- Artículo 2.- Acciones a ejecutar**
El Gobierno Regional de Ancash y el gobierno local comprendido, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC1) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competente.
- Artículo 3.- Financiamiento**
La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Artículo 4.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros y los señores ministros titulares de las carteras del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio del Ambiente.
- Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Presidente del Consejo de Ministros

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra del Ambiente

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Ministro de Defensa

HUGO ALBERTO BEGAZO DE BEDOYA
Ministro del Interior

LUIS NAPOLEÓN QUIROZ AVILÉS
Ministro de Salud

WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2490058-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución del Proyecto: “Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima” y el valor de la tasación

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000040-2026-ANIN/JEF**

Jesús María, 24 de febrero de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 007456-2025-ANIN/DIME e Informe N° 001274-2025-ANIN/DIME-SEJDI-PQ5CAN. HUA de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando N° 000270-2026-ANIN/DGP e Informe N° 000002-2026-ANIN/DGP-WMC de la Dirección de Gestión Predial y el Informe N° 000107-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **febrero** de **2026**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 026-2026-PCM a las Comisiones de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; Y,**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



Firmado digitalmente por:
FORNO FLOREZ Giovanni
Carlo Antonio FAU 20161749126
hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/02/2026 17:11:27-0500

.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor
Congreso de la República

RU 2230051